

Categorías	Tablas salariales			Tabla cuatrienios
	Salario mes 15 Mensualidades — Pesetas	Plus transportes urbanos 11 meses — Pesetas	Ingreso anual — Pesetas	Valor cuatrienio — Pesetas
Sereno	92.944	9.186	1.495.206	4.326
Ordenanza	92.944	9.186	1.495.206	4.326
Portero	92.944	9.186	1.495.206	4.326
Grupo VI:				
Analista de Sistemas	176.182	9.186	2.743.776	8.265
Analista de Aplicaciones	146.667	9.186	2.301.051	6.865
Programador de Sistemas	146.667	9.186	2.301.051	6.865
Programador de Aplicaciones ...	129.205	9.186	2.039.121	6.043
Operador de Ordenador	117.332	9.186	1.861.026	5.479
Verificador Perforista	107.580	9.186	1.714.746	5.024
Perforista	92.944	9.186	1.495.206	4.326

(1) El personal de limpieza que trabaje a jornada completa será equiparado a los Mozos a todos los efectos.

ANEXO 1

Normas cursos de inglés

Según los acuerdos alcanzados entre los Delegados de Personal y la Dirección, las bases para el funcionamiento de los cursos de inglés serán las siguientes:

1. Cada «Team Leader» decidirá qué personas deben estudiar inglés.
2. Cada empleado podrá elegir la academia que más le guste.
3. La empresa pagará el 100 por 100 del coste mensual hasta un máximo de 15.000 pesetas que es el coste medio estimado para tres horas semanales.

El coste de la matrícula y materiales será pagado íntegramente por la empresa hasta un máximo de 8.000 pesetas.

4. Los pagos serán mensuales. En el caso de que la academia elegida no tenga el sistema de pagos mensuales, se podrán hacer pagos trimestrales.

En ningún caso se podrán efectuar pagos adelantados de más de un trimestre.

5. Cada seis meses lectivos se efectuará la prueba de TOEFL para ver el progreso del alumno. Si se va progresando de forma aceptable, la empresa continuará pagando el 100 por 100 de acuerdo con el punto 1. Si no se progresa mucho, pero se ve que la persona se está esforzando la empresa pagará el 50 por 100 del límite especificado en el punto 3. Si no se progresa nada, la empresa dejará de pagar las clases.

Todas las pruebas de TOEFL se realizarán, a ser posible, siempre en la misma academia.

Las personas con un nivel TOEFL superior a 500 no tendrán ninguna bonificación por parte de la empresa.

6. Cada mes hay que entregar a la empresa un informe de la academia donde se indique la asistencia a clase y la evaluación del progreso del alumno.

8509

ORDEN de 11 de marzo de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación para la Igualdad y la Democracia.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación para la Igualdad y la Democracia.

Vista la escritura de constitución de la Fundación para la Igualdad y la Democracia, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Madrideo Fernández, el 19 de noviembre de 1996, con el número 3.238 de su protocolo, y com-

plementada por otra, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 15 de enero de 1999, con el número 130 de su protocolo, por don Eulogio Marcelino Camacho Abad, don Pedro Montes Fernández, don Pedro San Frutos Pérez, don Manuel Cámara Fernández, doña Carmen Pequeño Pequeño, doña María Victoria Martínez González y doña María del Carmen Heredero de Pedro.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro San Frutos Pérez.

Secretaria: Doña Carmen Pequeño Pequeño.

Vocales: Don Pedro Montes Fernández, don Manuel Cámara Fernández y doña María Victoria Martínez González.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Nieremberg, número 8, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituyen los fines de la Fundación:

A) Avanzar hacia una sociedad cada vez más justa, igualitaria, libre y democrática.

B) Contribuir a la defensa de los derechos sociales y de las libertades públicas e individuales.

C) Estimular la participación democrática en la vida pública de las organizaciones y fuerzas sociales, colaborando en su desarrollo.

D) Fomentar el respeto a la pluralidad, la tolerancia, la diversidad y la democracia en su seno y la divulgación de estos valores como señas de identidad de la sociedad a la que se aspira.

E) Promover estudios, investigaciones, debates y publicaciones sobre cuestiones económicas y sociales, indagando alternativas que respondan a criterios de solidaridad y respeto a la naturaleza.

F) Fomentar el encuentro, el intercambio y la discusión entre personas y colectivos que compartan en lo esencial los mismos fines.

G) Potenciar los principios pacifistas y luchar contra el autoritarismo y el militarismo.

H) Impulsar proyectos y actividades dirigidos a establecer un sistema social justo que supere la sociedad capitalista.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos

al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación para la Igualdad y la Democracia, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

8510 *ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Agora y Empleo.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Agora y Empleo. Vista la escritura de constitución de la Fundación Agora y Empleo, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo, el 7 de enero 1999, con el número 23 de su protocolo, por los señores siguientes: don Ignacio Guillermo Toledano Martínez, don Diego Morente Mejía, doña María del Ángel Acevedo Heranz, don Santos Aznar Sanguino, don José Alberto Bello Paz, doña Lucía Blanco Sánchez, don José Benito Caballero Catoira, don Eduardo Caldarola Di Bello, don Gerardo M. Christ, don Francisco Coronado Granados, don Francisco Cubillos Junco, doña Clara del Collado Nuevo, don Benito de Sales Delgado, don Enrique del Rey Tapia,

doña Rosa María Félix Ballesta, don Julio Fernández Niño, don Juan Carlos Fuentes Martín, don Pablo García Gallego, doña Virginia García Jiménez, don Armando Gómez de la Llamosa Roiboba, don Alfonso Moreno García, don Diego Morente Mejía, don Pedro Daniel Palomar Pascual, don Valentín Playa Serra, don Pedro Reinaldos Martínez, don José Remón Fernández, don Alberto Romero Ibarra, don Jorge Ruano Rueda, doña Lorena Ruano Rueda, don Santiago Ruano Lirón, doña Teresa Sanz Vilanova, doña Asunción Sopena Quesada, don Ignacio Toledano Martínez y don Ángel Valera López.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Diego Morente Mejía.

Vicepresidente: Don Santos Aznar Sanguino.

Tesorero: Don Francisco Coronado Granados.

Vocal: Don Valentín Playa Serra.

Secretario no patrono: Don Ignacio Guillermo Toledano Martínez.

Directora: Doña María del Ángel Acevedo Heranz.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle General Oraá, número 5 (entresuelo), de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Tiene por objeto constituir un foro de reflexión y debate, en el seno de la sociedad española sobre los medios necesarios para la creación de puestos de trabajo, y de estudio sobre la problemática social del desempleo en todos sus aspectos. Asimismo, la Fundación se constituye para la efectiva creación de puestos de trabajo, con especial atención sobre la integración laboral de aquellas personas en situación de desempleo, mayores de cuarenta años, parados de larga duración, jóvenes, así como aquellas personas afectadas por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye